

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 1945

NUMERO 9878

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 11,000 del 27 de Diciembre de 1945, por el cual se nombran y designan a los señores:

Señores: (Listado de nombres)

Resolución N.º 11,000 del 27 de Diciembre de 1945, por la cual se nombran y designan a los señores:

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Señores: (Listado de nombres)

Resolución N.º 11,000 del 27 de Diciembre de 1945, por la cual se nombran y designan a los señores:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N.º 11,000 del 27 de Diciembre de 1945, por el cual se nombran y designan a los señores:

Señores: (Listado de nombres)

Resolución N.º 11,000 del 27 de Diciembre de 1945, por la cual se nombran y designan a los señores:

Señores: (Listado de nombres)

Resolución N.º 11,000 del 27 de Diciembre de 1945, por la cual se nombran y designan a los señores:

Señores: (Listado de nombres)

Resolución N.º 11,000 del 27 de Diciembre de 1945, por la cual se nombran y designan a los señores:

Señores: (Listado de nombres)

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 11000 (DE 12 DE DICIEMBRE DE 1945)

por medio del cual se hacen dos nombramientos y un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Se asciende al grado de Mayor del Cuerpo de Policía Nacional al Capitán Rogelio Alba Jr.

Artículo 2.º Se asciende al rango de Capitán al Teniente Tomas Ramos G.

Artículo 3.º Se nombra al señor Felix Rentería, Teniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Artículo 4.º Se ascienden a Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional a los Sargentos N.º 1 Luciano Aguilar y N.º 22 Pedro P. Lara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de 1945.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUAREZ C.

CONCEDENSE PENSIONES

RESOLUCION NUMERO 2045

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución N.º 2045.—Panamá, 19 de Diciembre de 1945.

El señor José Cantoria, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal N.º 47-1130 solicita al Poder Ejecutivo que

le conceda una pensión mensual en su condición de Capitán del Ejército de la República de 1903, inscrito en el Escalafón Militar, a favor de para el retiro de la pensión de \$ 50.00, que actualmente recibe de la Caja de Seguro Social como jubilado por otros motivos, conforme a la ley 7.ª de 1935.

Con su petición ha presentado los siguientes documentos:

1.º El Acta de nombramiento de la Sociedad de Soldados de la Independencia en el cual consta que José Cantoria ingresó al Ejército de 1903 y en el grado de Capitán y está inscrito como tal en el Escalafón Militar.

2.º Certificando del Censo de la Caja de Seguro Social que percibía la pensión de \$ 50.00 asignada al señor Cantoria, menor que la reclamada.

3.º Que el señor Cantoria tiene más de 60 años de edad y por ende debe ser considerado como jubilado por otros motivos, por lo que debe serle concedida la pensión reclamada. En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Cantoria una pensión mensual de sesenta balboas (\$ 60.00) equivalente al sueldo que percibía como Capitán del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto N.º 20 del 16 de Noviembre de 1944 dictado por la Junta de Gobierno Provisional. Dado con la condición de que percibire propiamente la pensión de \$ 50.00 que actualmente percibe de la Caja de Seguro Social como jubilado por otros motivos, conforme a la Ley 7.ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUAREZ C.

RESOLUCION NUMERO 2046

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la imprenta de la Oficina de Publicaciones de la Presidencia de la República, en la ciudad de Panamá, D. C.

AGENCIA DE PUBLICACIONES S. A. ALIANZA

D. C. 1153

A. Orphi S. R. S. N. 1-10-2045 y

9406410. Panamá, D. C. 1153

ADMINISTRACION

AVISOS, EDITORES Y OTROS DE ADMINISTRACION
Administración General de Rentas Internas, Avenida Central No. 1153

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

DE ADMINISTRACION

Misión: El presente periódico tiene por objeto proporcionar a los ciudadanos de Panamá y del extranjero, noticias de interés general y de actualidad.

TODO PAGO ADELANTADO

Número de la G. O. de la Presidencia de la República, D. C. 1153
Oficina Oficial, Avenida Central, No. 1153Sección Primera.—Resolución número 2046.—
Panamá, 10 de Diciembre de 1945.

El señor Román de la Cruz, vecino de la Chorrera, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 464820, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión en su condición de Soldado de la República de 1903, inserto en el Escalafón Militar.

Con un peticionario no presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de la Oficina Panameña de Papeles Personales en el cual consta que el solicitante nació el 18 de noviembre de 1877 y tiene por lo tanto 68 años de edad.

2. Certificado de la Oficina de la Alcaldía de la Chorrera, en el cual consta que el solicitante es un vecino de la Chorrera y que es un soldado de la República de 1903, inserto en el Escalafón Militar como Soldado S.

3. Certificado de la Oficina de la Alcaldía de la Chorrera, en el cual consta que el solicitante es un vecino de la Chorrera y que es un soldado de la República de 1903, inserto en el Escalafón Militar como Soldado S.

En consecuencia, la Alcaldía de la Chorrera, D. C. 1153, debe emitir un certificado de la Ley 61 de 1944 y dar lo tanto.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Román de la Cruz, un pensionamiento mensual de cuarenta bolsoas (B. 40.00) equivalente al sueldo que éste percibiera como Subteniente del Ejército de la República conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 20 del 16 de Noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUAREZ C.

RESOLUCION NUMERO 2047

Resolución de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Sección Primera.—Resolución número 2047.—
Panamá, 10 de Diciembre de 1945.

1. El señor Román de la Cruz, vecino de la Chorrera, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 464820, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión en su condición de Subteniente del Ejército de la República de 1903, inserto en el Escalafón Militar.

Con un peticionario no presentado los siguientes documentos:

1. Certificado expedido por el Cura Párroco de Panamá en el cual consta que el solicitante nació el día 18 de Octubre de 1877 y tiene por lo tanto más de 68 años de edad.

2. Certificado de la Oficina de la Alcaldía de la Chorrera, en el cual consta que el solicitante es un vecino de la Chorrera y que es un soldado de la República de 1903, inserto en el Escalafón Militar.

El peticionario está inscrito en el Escalafón Militar en el grado de Subteniente, según Decreto N° 1232 del 18 de Julio de 1945 y es de reconocida pobreza. Y como en este caso se han llenado los requisitos exigidos por el ordinal d) del artículo 49 de la Ley 61 de 1944.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Román de la Cruz, una pensión mensual de cuarenta bolsoas (B. 40.00) equivalente al sueldo que éste percibiera como Subteniente del Ejército de la República conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 20 del 16 de Noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUAREZ C.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 2050

Resolución de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Sección Primera.—Resolución número 2050.—
Panamá, 12 de Diciembre de 1945.

Consulta el señor Pedro J. de Icaza M., portador de la cédula de Identidad Personal N° 47-21, a esta Alcaldía en cuanto a la parte del Parágrafo III del Capítulo I, Título III del Libro Tercero del Código Administrativo, sobre vías públicas urbanas, y si en caso afirmativo, deben cumplirse las disposiciones de los artículos 1335, 1336 y 1338 de dicho Código, relativas a la prohibición de obstruir el tránsito por las aceras.

Para resolver se considera:

Deuda la resolución de la Alcaldía Administrativa no han sido derogadas las disposiciones contenidas en el mencionado Parágrafo, aun cuando el Poder Ejecutivo ha dictado decretos reglamentarios de tránsito y de las construcciones urbanas. Y como, por otra parte, la Asamblea Nacional Constituyente dispuso por medio del Decreto Legislativo N° 1 del 15 de Junio de 1945 que continúen rigiendo los códigos, las leyes y demás disposiciones vigentes en cuanto no disminuyeran en alguna forma su autoridad soberana.

SE RESUELVE:

Están vigentes las disposiciones del Parágrafo III del Capítulo I, Título III del Libro Tercero del Código Administrativo, y las autoridades de Policía local han y cumplirán con ellas por las leyes 1335, 1336 y 1338 de dicho Código, acerca

ca del tránsito pedestre por las aceras, las cuales no deben ser obstruidas en ninguna forma.

Comúníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUAREZ C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 814

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 814.—Panamá, 5 de Octubre de 1945.

VISTOS:

Consulta a esta Superioridad el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, su Resolución N° 38, de 19 del mes próximo pasado, recaída a la solicitud de Quiterio Concepción, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, con certificado de haber solicitado cédula, sobre un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Distrito de San Francisco, jurisdicción de la mencionada Provincia de Veraguas, titulado "Harillo", de una extensión superficial de cinco hectáreas ocho mil ciento cuatro metros cuadrados (5 Hts. 8104 m.c.), cuya adjudicación se pide a título gratuito.

Los linderos del globo de terreno en referencia son los siguientes: Norte, terreno de Pablo Rodríguez y terrenos nacionales; Sur y Este, terrenos nacionales y Oeste, el Río Gatú.

De lo actuado se deduce que se ha hecho cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938.

En tal virtud, el Sr. superior, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, del mencionado terreno a favor del adjudicatario Quiterio Concepción, de generales conocidas, quien estará obligado a dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas por el inferior en la resolución que se consulta.

Blos Umberto D'Amelio,

Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador Gral. de Tierras y Bosques de la República

RESOLUCION NUMERO 815

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 815.—Panamá, 6 de Octubre de 1945.

VISTOS:

Ha subido a esta Superioridad, en consulta, la Resolución distinguida con el N° 24, de 23 de Ju-

lio del presente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud de Manuel Batista, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula de identidad personal N° 25-505, vecino del Corregimiento de La Arca, jurisdicción del Distrito de Chitré, sobre dos globos de terreno denominados "Zanja Colorada" y "Los Campitos", ubicados en el mencionado Distrito de Chitré, cuya adjudicación se pide a título de compra.

El globo de terreno "Zanja Colorada" tiene una superficie de trece hectáreas ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (13 Hts. 8400 m.c.) y sus linderos son: Norte, terreno de Manuel Santana; Sur y Este, Camino de La Mar; y Oeste, terreno de Salvador Quintero.

El denominado "Los Campitos", con una extensión superficial de catorce hectáreas seis mil novecientos sesenta metros cuadrados (14 Hts. 6960 m.c.), está alindado así: Norte, camino del Río de La Villa; Sur, Terreno de Jeremías Batista; Este, terreno de Zacarías Batista y camino del mismo y Oeste, camino del Río La Villa.

Durante la tramitación de las diligencias que antes de la Sección Segunda, el Sr. superior, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República, se remitió al Jefe del Corregimiento respectivo quien después de los trámites de rigor, devolvió la actuación a la oficina de su procedencia para que sirviera en curso la solicitud efectuada por Manuel Batista.

Estudiado con detenimiento, este negocio, se observa que se ha dado cumplimiento a lo que preceptúan las leyes que regirán la materia.

Por las razones expuestas, el Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del globo de terreno descrito, a favor de Manuel Batista, de generales expresadas, quien estará obligado a dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Blos Umberto D'Amelio,

Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador Gral. de Tierras y Bosques de la República

RESOLUCION NUMERO 816

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 816.—Panamá, 6 de Octubre de 1945.

VISTOS:

Ha subido a esta Superioridad, en grado de consulta, la Resolución N° 37, de 15 del mes próximo pasado, dictada por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud de Quiterio Concepción, con cédula de

hecha por los señores Salvador Canto, varón, mayor de edad, casado, panameño, cedulaado bajo el N° 28-32136, en su propio nombre y en el de su hijo menor Porfirio Canto; Juan Rodríguez, panameño mayor de edad, casado, cedulaado bajo el N° 51-401, Esteban Vasquez, varón, mayor de edad, soltero, panameño, jefe de familia, cedulaado bajo el N° 60-81; Román Canto, panameño, varón, soltero, jefe de familia, cedulaado bajo el N° 64-21, mayor de edad, en su propio nombre y en el de su hijo menor Milvia Minerva Canto y Eugenia Vega vda. de Canto, mujer, mayor de edad, panameña y jefe de familia, sobre un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Distrito de La Mesa, jurisdicción de la mencionada Provincia de Veraguas, denominada de "Alto Fino".

El terreno mencionado tiene una superficie de cincuenta y siete hectáreas (57 Hts.) siete mil quinientos metros cuadrados (7,500 m. c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Cristóbal Castillo y Nancos; Sur, Camino de La Mesa a Llano Grande, terrenos nacionales y Harinos; Este, terrenos nacionales y Oeste, Rosendo Vasquez y Camino de La Mesa a Llano Grande.

El reparto se ha hecho en la siguiente forma:
Para Salvador Canto, Jefe de familia, 57 Hts. 7,500 m. c.
Porfirio Canto, hijo menor, 57 Hts. 7,500 m. c.
Juan Rodríguez, 57 Hts. 7,500 m. c.
Esteban Vasquez, 57 Hts. 7,500 m. c.
Román Canto, 57 Hts. 7,500 m. c.
Para Milvia Minerva Canto y Eugenia Vega vda. de Canto, 57 Hts. 7,500 m. c.

Porfirio Canto, 57 Hts. 7,500 m. c.

Se ha estudiado detenidamente este negocio y se observa que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 79 de la Ley 52 de 1938.

En tal virtud, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno descrito, a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales inherentes en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

En la Ciudad de Panamá, a 10 de Diciembre de 1945.
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador Gral. de Tierras y Bosques de la República.

RESOLUCION NUMERO 817

Devuélvase al Particular—Ministerio de Hacienda y Tesoro—Sección Segunda—Resolución número 817.—Panamá, 6 de Octubre de 1945.

El Sr. Juan Manuel de la Pradera, en calidad de Segundo Substituto, por impedimento del Titular y en sus funciones de Administra-

dor de Tierras y Bosques, consulta a esta Superioridad la Resolución N° 458, fechada 7 del mes en curso, recaída a la solicitud del señor Rafael Hernández Loeches, varón, mayor de edad, médico, con cédula de identidad personal N° 42-264, para que se le adjudique, en compra, a la Sociedad "Hernández & Co., Ltda.", de la cual es representante legal, un globo de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de David.

El globo de terreno aludido tiene una superficie de tres hectáreas sesenta y cuatro metros cuadrados (3 Hts. 664 m. c.) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predios de Julián Carrera y de Rafaela y Marcos Gómez; Sur, Río Majagua y predios de Rafaela y Marcos Gómez; Este, predios de Rafaela y Marcos Gómez y Oeste, carretera de David a Boquete, quebrada sin nombre de por medio.

Durante la tramitación del expediente, el señor Loeches, traspasó al señor Gabriel Jurado A., los derechos que tenía sobre el referido globo de terreno, cuyo pago se ha efectuado de conformidad con lo que preceptúa el artículo 3º de la Ley 52 de 1938.

La tramitación de este negocio se ajusta a lo ordenado en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y demás disposiciones que regulan la materia.

En atención a lo expuesto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, del globo de terreno descrito, a favor de Gabriel Jurado A., propietario, casado y portador de la cédula de identidad personal N° 19-2962, quien estará obligado a dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales determinadas por el inferior en la resolución que se consulta.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

En la Ciudad de Panamá, a 10 de Diciembre de 1945.
Jefe de la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador Gral. de Tierras y Bosques de la República.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 10 DE 1945

Entre los suscritos, a saber: Ricardo A. Morales, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará El Gobierno, y la señora María de la E. de Muñer en representación de la Compañía Industrial y Comercial, S. A., que en adelante se llamará El Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista cuatro lotes de terreno de propiedad de la Nación, ubicados en esta ciudad, que forman parte del predio conocido con el nombre de "Huerta del Rey" y que se describen así:

LOTE N° 2: Tiene una superficie de cuatro-

cientos treinta metros cuadrados con setenta y un decímetros, dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, mide veintinueve metros con treinta centímetros y colinda con terrenos de la planta deshidratadora de alcoholes; por el Sur, mide veintinueve metros con treinta centímetros y colinda con el lote N° 3; por el Este mide catorce metros con setenta centímetros y limita con la Calle 23 Oeste, y por el Oeste, mide catorce metros setenta centímetros y limita con el lote N° 3.

LOTE N° 3: De forma irregular tiene un área de setecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, una línea de tres tramos que mide cincuenta y nueve metros treinta centímetros y limita con los lotes N° 2 y N° 4; por el Sur, mide treinta y seis metros diez centímetros y colinda con el Gimnasio Nacional, callejón de por medio; por el Este mide veintiseis metros con cuarenta y cinco centímetros, en una línea de tres tramos y limita con Calle 23 Oeste y lote N° 1, y por el Oeste, mide veintiseis metros y limita con el lote N° 5.

LOTE N° 4: Con una área de novecientos veinticinco metros cuadrados con ocho mil novecientos setenta y cinco centímetros cuadrados, dentro de los siguientes medidas y linderos: Norte, mide once metros con cuarenta centímetros y limita con Calle "B"; por el Sur, mide veinte metros con sesenta centímetros y limita con los lotes números 3 y 5; por el Este, mide cincuenta y siete metros y limita con el lote de la planta deshidratadora de alcoholes; y por el Oeste mide sesenta y cinco metros con cincuenta y cinco centímetros, en una línea de tres tramos y colinda con la Cárcel Modelo, callejón de por medio.

LOTE N° 5: De una área de quinientos treinta y nueve metros cuadrados con dos mil quinientos quince decímetros, dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, mide cuatro metros y limita con el lote N° 1; por el Sur, mide diez metros cincuenta centímetros y limita con la Avenida "A"; por el Este, mide sesenta y cuatro metros diez centímetros, en una línea de tres tramos y colinda con el lote N° 3 y el Gimnasio Nacional, callejón de por medio; y por el Oeste, mide sesenta y seis metros con noventa y siete centímetros en una línea de cinco tramos y limita con el Garaje de Juan Manuel Berrocal y Cárcel Modelo, callejón de por medio.

Segundo: El término del arrendamiento será de cinco (5) años, contados desde la fecha de aprobación de este Contrato.

Tercero: El precio del arrendamiento de los cuatro lotes que menciona este Contrato será de seiscientos balboas (B. 600.00) anuales, pagaderos por anualidades adelantadas en los primeros quince días de cada año.

Cuarto: Serán causales de resolución del presente contrato las que determinen las leyes y, especialmente la falta de pago de una anualidad.

Quinto: Este Contrato no podrá ser traspasado a persona o compañía sin autorización previa del Gobierno.

Sexto: Este Contrato, que requiere para su validez de la firma del Excmo. señor Presidente

de la República, cancela los contratos celebrados anteriormente entre las mismas partes.

Para constancia, se extiende y firma en doble original, en Panamá, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

La Contratista,

Maria de la E. de Muller.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Diciembre 4 de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 385

DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1945

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Designase a la señorita Juana Ortiz, Enfermera Jefe de Asa del Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, en reemplazo del señor Nicanor Torres, quien abandonó el cargo.

Artículo 2º. Mientras dure la licencia sin sueldo concedida a Roberto A. Pedraza, en su carácter de Portero de la Sección de Turismo, se nombra en su reemplazo al señor Roberto Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

ORDENASE EL CIERRE DE UNOS ESTABLECIMIENTOS

RESUELTO NUMERO 150

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 150.—Panamá, noviembre 22 de 1945.

En diciembre de 1933, este Ministerio extendió a favor de Elena Calvo de Riquelme la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3398 para amparar

sus actividades como Agente Comisionista, con domicilio en la Avenida "A", N° 18 de esta ciudad. Pero como quiera que la mencionada señora Calvo de Blanco ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente Comercial de Segunda Clase, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 793-R de 30 de agosto pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de junio, 1º, 2 y 3 de julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de comisiones, ubicado en la Avenida "A", N° 18 de esta ciudad, hasta tanto su propietaria Elena Calvo de Blanco pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 3398, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 160

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 160.—Panamá, noviembre 22 de 1945.

En noviembre de 1941, este Ministerio extendió a favor de Manuel María Cardales la Patente Comercial de Segunda Clase N° 4460 para amparar sus actividades como Agente Comisionista, con domicilio en la Avenida 2 de Enero N° 5 de esta ciudad. Pero como quiera que el mencionado señor Cardales ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente Comercial de Segunda Clase, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 793-R de 30 de agosto pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de junio, 1º, 2 y 3 de julio

último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de comisiones, ubicado en la Plaza 2 de Enero, N° 5 de esta ciudad, hasta tanto su propietario Manuel María Cardales pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 3460, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 161

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 161.—Panamá, noviembre 22 de 1945.

En noviembre de 1941, este Ministerio extendió a favor de Delfino Gallardo yda. de Ullen, la Patente Comercial e Industrial de Primera Clase N° 411 para amparar un establecimiento de laboratoria, ubicado en Chitré, Provincia de Herrera. Pero como quiera que la mencionada comerciante ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el mes de enero, de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de enero de 1944, según la comunicación dirigida a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 723-R de 17 de agosto pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de junio, 1º, 2 y 3 de julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de fabricación y venta de jabones, ubicado en Chitré, Provincia de Herrera, hasta tanto su propietaria Delfina Gallardo yda. de Ullen pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial e Industrial de Primera Clase, distinguida con el número 411, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 162

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 162.—Panamá, noviembre 22 de 1945.

En octubre de 1944, este Ministerio extendió a favor de Arturo Pérez Díaz, la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3421, con el recargo correspondiente, al establecimiento denominado "Pérez", ubicado en Chitré, Provincia de Herrera. Pero como quien ante el mencionado establecimiento ha dejado de satisfacer el impuesto de renovación de dicha Patente Comercial de Segunda Clase, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el término de quince años de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de enero de 1944, según la resolución dictada a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida con el número 723-R de 17 de enero de 1944, y habida cuenta de la resolución de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de junio, 1.º, 2.º y 3.º de julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de fabricación denominado "Pérez", ubicado en Chitré, Provincia de Herrera, inscrito en propiedad de Arturo Pérez Díaz, según se le Administracion General de Rentas Internas, al pago de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 3421, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morcillo Jr.

RESUELTO NUMERO 163

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 163.—Panamá, noviembre 22 de 1945.

En abril de 1944, este Ministerio extendió a favor de Federico Palma, la Patente Comercial de Segunda Clase número 3445 para amarrar sus pertenencias, como Representante de Casas Extranjeras, con domicilio en el número 3377 del Correo de la zona de Zona Franca, emplazada en el Distrito de Panamá. Pero como quien, ante el presente, sigue sin haber pagado el impuesto de renovación de dicha Patente Comercial de Segunda Clase, a pesar de que la referida Patente debe ser renovada anualmente durante el término de quince años de conformidad con las disposiciones del Decreto 27 de 1941 y el Decreto 383 de 12 de enero de 1944, según la resolución dictada a este Ministerio por el Sub-Director del Impuesto Sobre la Renta, distinguida

con el número 703-R de 30 de agosto pasado, y habida consideración de que este Despacho requirió el pago del impuesto de renovación de las Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales, por medio de avisos publicados en los periódicos de la localidad durante los días 30 de junio, 1.º, 2.º y 3.º de julio último, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de representación de casas extranjeras, ubicado en el número 3377 del Correo de la zona de Zona Franca, de Panamá, hasta tanto su propietario Federico Palma pague en la Administración General de Rentas Internas el impuesto de renovación de su Patente Comercial de Segunda Clase, distinguida con el número 3445, con el recargo correspondiente que adeuda al Tesoro Nacional.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto 27 de 1941 y Decreto 383 de 12 de enero de 1944.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morcillo Jr.

DECLARASE VÁLIDA UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 1835

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 1835.—Panamá, octubre 24 de 1945.

La sociedad Fiat S. A., con domicilio en el N° 250, Via Nizza, Turin, Italia, por medio del abogado Joaquín Segurado, solicita a este Ministerio con fecha 17 de mayo de 1940 el registro de la marca de fábrica "Fiat", que sirve para amarrar los autos, camiones, en general, ómnibus, los modelos, bicicletas, lanchas automótiles y otros tipos de maquinaria mecánica, aparatos de radio, aparatos de radio aereos, partes y accesorios de estos diversos vehículos automóviles, motores de explosión y de combustión interna, motores de vapor y motores eléctricos para vehículos automóviles, así como para otras aplicaciones, instalaciones eléctricas para alumbrado y fuerza motriz".

Con dicha solicitud el petecionario acompañó un extracto del registro de dicha marca en el país de origen, el nombre respectivo, cinco etiquetas que contienen la palabra distintiva "Fiat" y la diligencia donde consta haberse satisfecho el impuesto y responsabilidad por registro y por publicación de la solicitud en la Gaceta Oficial. Pero como no aparece en el extracto de registro de la Marca en el país de origen, no aparece el tiempo que dicha Marca estará vigente, ni ha suministrado la declaración jurada de que trata el Artículo 22 del Decreto N° 1 de 1939, dictado en reclamación de las disposiciones vigentes sobre Patentes de Invención, Marcas de Fábrica, Marcas de Comercio y Nombre Comercial.

Por otra parte, teniéndose ya ha transcurrido más de un año de que el solicitante haya hecho constar los pagos de su registro, habiendo ca-

ducado por tanto la solicitud al tenor de lo dispuesto por el Artículo 32 del Decreto N° 1 de 1939 antes citado.

Por las razones expuestas, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

DECRETA:

Declarar caducada la solicitud de registro de la marca de Fábrica "Flat".

Fundamento: Artículo 14, 22 y 32 del Decreto N° 1 de 1939.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morales Jr.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 128

Entre los insertos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excmo. Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y en señor Gabriel Jurado A., con cédula de abilitación profesional N.º 10242, en nombre y representación propia, por la otra parte, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente: Contrato de obras de construcción de un edificio.

Primer: El Contratista se compromete a construir en los terrenos adyacentes para la Feria Nacional de Bayamón, establecidos en la Feria Nacional de Obispos, lindándose a los planos que le fueron entregados por el arquitecto Gaspar Padilla de la Sección Técnica del Ministerio de Obras Públicas, y aprobados por el Gobierno. También se compromete el Contratista a dar cumplimiento a todas las obligaciones que le imponga el Sr. Ingeniero Técnico del Ministerio de Obras Públicas y a cumplir con las condiciones especiales que se le impongan en el contrato.

Segundo: El Contratista se compromete a todos los trabajos de construcción, equipamiento, obra de acabados, etc., necesarios para la ejecución de la obra.

Tercero: El Contratista, a su vez, se compromete a entregar la obra de Obispos, terminada, antes del 15 de agosto de 1946.

Quinto: El Contratista, a su vez, se compromete a pagar, en forma de renta, de 100 a 120 pesos mensuales, a la Sección Técnica del Ministerio de Obras Públicas, el uso de los terrenos que le fueron entregados para la ejecución de la obra.

Señalar: El Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones que le impongan las leyes, decretos, resoluciones, etc., que se dicten en materia de construcción, equipamiento, obra de acabados, etc., y a cumplir con las condiciones especiales que se le impongan en el contrato.

Por último: El Contratista se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que le impongan las leyes, decretos, resoluciones, etc., que se dicten en materia de construcción, equipamiento, obra de acabados, etc., y a cumplir con las condiciones especiales que se le impongan en el contrato.

porción al progreso de los trabajos y también al valor de los materiales llevados por él a la obra. El pago de estas cuentas será autorizado tomando en consideración los informes que sobre el particular rinda el inspector de la obra.

Sexta: El Contratista deberá prestar al momento de firmar este Contrato y como condición previa, una fianza por valor de diez y seis mil seiscientos veinticinco balboas (B. 16.625.00), para garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones de este Contrato. Esta fianza podrá constituirse en efectivo, cheque de Gerencia, Bono del Estado, o de una Compañía Aseguradora domiciliada en el país.

Séptima: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante el ejercicio de sus funciones.

Octava: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

Gabriel Jurado A.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Henrique Obispo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de noviembre de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

CONTRATO NUMERO 129

Entre los insertos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y el señor Emiliano Soto, persona mayor de edad, casado, en su propio nombre y en representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1.º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Gerente Agrícola, en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el tiempo de un año a partir del 15 de octubre de 1945, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2.º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar

su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

2º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Euilliano Soto como Capataz Agrícola durante el término de un (1) año, contado desde el 15 de octubre de 1945.

2º A pagarle al Contratista la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

4º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

5º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

6º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, al incumplimiento de sus obligaciones o incompetencia, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de su rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de noviembre de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

Euilliano Soto,

Aprobado:

Henrique Ojeda,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, noviembre 20 de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

CONTRATO NUMERO 130

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Leopoldo Manso, cubano, mayor de edad, soltero, en su propia persona y representación, por la otra, que en adelante se denominará el contratista, se ha convenido lo siguiente:

El contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Instructor Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un (1) año a partir del primero de julio de 1945, y renunciable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que le hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se les presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Leopoldo Manso como Instructor Agrícola durante el término de un (1) año, contado desde el primero de julio de 1945.

2º A pagarle al Contratista la suma de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha.

3° A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Cuba, una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4° A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5° A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6° A cubrir al Contratista los gastos debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7° Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, negligencia o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

Leopoldo Mena.

Aprobado:

Henrietta Otero.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, noviembre 30 de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

DECLARACION

De las declaraciones presentadas al Registro Público durante el mes de noviembre de 1945.

Así, 840. Escritura N° 1078 de 20 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada "Veraguano y Río Chiriquí", con sede en Panamá.

Así, 841. Decreto Ejecutivo de 24 de Julio, N° 2045, que declara de utilidad pública el Ministerio de Agricultura y Fomento, extendiendo la Ley de Lumber Statute, promulgada en Panamá.

Así, 842. Escritura N° 2047 de 16 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se celebra un contrato de arrendamiento entre el Sr. Juan Mena y Alfredo Viera, celebrados entre el Sr. Mena y la sociedad denominada "Veraguano y Río Chiriquí", con sede en Panamá.

Así, 843. Escritura N° 8 de 10 de Noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se declara la nulidad de una escritura pública que otorgó el Sr. Juan Mena y Alfredo Viera, celebrados entre el Sr. Mena y la sociedad denominada "Veraguano y Río Chiriquí", con sede en Panamá.

Así, 844. Escritura N° 102 de 17 de Junio de 1945,

de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Rita Mena de Ramos vende a César Gregorio Ramos un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

Así, 845. Escritura N° 207 de 24 de Noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se declara la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

Así, 846. Escritura N° 2050 de 20 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se prolonga el término de duración de la sociedad "J. Mediana y Cía. Limitada" y se adiciona el contrato social.

Así, 847. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 2º de Panamá el 29 de Noviembre de 1945, por la cual Ricardo de León y otros, constituyen hipoteca a favor de Doña F. de Iglesias, sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar las costas de el juicio ejecutivo propuesto por Camilo A. de León contra dicha señora de Iglesias.

Así, 848. Escritura N° 97 de 29 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de Colon por la cual se refrenda la Escritura N° 95 de 25 de Noviembre de 1945, de la misma Notaría, donde Eladio Grimaldo Guardia constituye hipoteca a favor del Banco Agro-Pecuario e Industrial.

Así, 849. Escritura N° 2113 de 29 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno a Dorothy Pinto de Ferro.

Así, 850. Escritura N° 2114 de 29 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un globo de terreno a Remberto Forgnone.

Así, 851. Escritura N° 2115 de 29 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno a Roque May Alberca de Pinto.

Así, 852. Escritura N° 1079 de 29 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Francisco Duranillo vende la mitad de una finca a una señora de este circuito a Guinevinda Moreno de Jaramila.

Así, 853. Escritura N° 2051 de 20 de Noviembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el globo de la Cruz constituye hipoteca a favor del Banco Agro-Pecuario e Industrial.

Así, 854. Escritura N° 230 de 18 de Agosto de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Salvador Rodríguez vende a Sara Bernal viuda de Benavides casa y solar en David.

Así, 855. Escritura N° 2046 de 29 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Francisco Iglesias Ulloa y Juan Barot adicionan la Escritura N° 1298 de 26 de Julio de 1945 de la Notaría 1ª de Panamá.

Así, 856. Escritura N° 50 de 2 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Boquerón del Tono, por la cual Alberto Antonio Grimaldo, por medio de apoderado, vende a Clifford Ignacio Tapia, para sus sucesores hijos Francisco Tapia y otros, un lote de terreno en la ciudad de Boquerón del Tono.

Así, 857. Escritura N° 585 de 30 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Sr. Alberto Antonio Grimaldo, por medio de apoderado, vende a Clifford Ignacio Tapia, para sus sucesores hijos Francisco Tapia y otros, un lote de terreno en la ciudad de Boquerón del Tono.

Así, 858. Escritura N° 2071 de 21 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye, como debidamente "autenticada" de las notificaciones, las sociedades celebradas por la Junta de Acción Comunal y la Junta Directiva de Laboradores Agrícolas y Ganaderos S. A.

Así, 859. Escritura N° 2103 de 27 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Juan Parra de Bermudez.

Así, 860. Escritura N° 1940 de 27 de Noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad "Quintero Castellero, Compañía Limitada".

Así, 861. Telegrama de 27 de Noviembre de 1945, de la Juzgado Municipal de Panamá, por el cual comunican

...the ...

1. 4. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 8

[illegible]

As. 848. Escritura N° 1550 de 9 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco S. A. vende una finca a Esmeralda Rivera de Cadredo, quien constituye hipoteca.

As. 849. Escritura N° 2118 de 30 de Noviembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rosa Terriente de Díaz y otros, por medio de apoderado, venden tres fincas a Pedro José Amaglio Tibaldieri.

As. 890. Escritura N° 2072 de 10 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Hilton Guerra Guerra constituye hipoteca y anteposita a favor de The Chase National Bank of the City of New York.

As. 891. Patente Comercial de Primera Clase N° 8412 de 20 de Octubre de 1945 del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de César Emilio Romero, domiciliado en la ciudad de Puerto Asunción, Chiriquí.

El Jefe de la Oficina General

HOMERITO ECHEVERRÍA V.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO CHIRRI

Notario Público, Primero del Circuito de Panamá, con cédula de matrícula profesional N° 174434.

EDICTO N°

Que el suscrito, Notario Público, número 4221 de este circuito, Juan y Natividad, con domicilio en Calles Duque y 80, y Rosa Amalia, con domicilio en 80, 40, han constituido una sociedad de comercio de consumo, de responsabilidad limitada, denominada "S. C. de S. C. de Comercio Limitada", y la cual tendrá por objeto comprar y vender al por mayor y al por menor, y también de comprar y vender, en su totalidad, exportar y importar mercancías de cualquier naturaleza, con generalidad de lugar a todo cualquier país, y en general, en el negocio de la misma naturaleza de exportación en este convenio.

El suscrito, Notario, en la ciudad de Panamá, y que en Panamá, a 10 de diciembre de 1945, a las 10 horas de la tarde, de la Sesión en el Registro Mercantil.

Que el capital social es de P. 500,000, dividido en 500 acciones de efectivo por Rosa Amalia, Ganada de \$2.00, B. 1.00 y C. 1.00, y B. 1.00, C. 1.00, B. 1.00, C. 1.00.

Que la Administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de Calles Duque y 80, y Rosa Amalia, con domicilio en 80, 40, y B. 1.00, C. 1.00.

Que en la ciudad de Panamá, y a las 10 horas de la tarde, de la Sesión en el Registro Mercantil, a las 10 horas de la tarde, de la Sesión en el Registro Mercantil.

El Notario Público, Primero

E. VALLARINO CHIRRI

L. 1635

(Segunda publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público, Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de matrícula profesional número 171882.

EDICTO N°

Que el suscrito, Notario Público, Juan y Natividad, con domicilio en Calles Duque y 80, y Rosa Amalia, con domicilio en 80, 40, han constituido una sociedad de comercio de consumo, de responsabilidad limitada, denominada "S. C. de S. C. de Comercio Limitada", y la cual tendrá por objeto comprar y vender al por mayor y al por menor, y también de comprar y vender, en su totalidad, exportar y importar mercancías de cualquier naturaleza, con generalidad de lugar a todo cualquier país, y en general, en el negocio de la misma naturaleza de exportación en este convenio.

El suscrito, Notario, en la ciudad de Panamá, y que en Panamá, a 10 de diciembre de 1945, a las 10 horas de la tarde, de la Sesión en el Registro Mercantil.

Que el capital social es de P. 500,000, dividido en 500 acciones de efectivo por Rosa Amalia, Ganada de \$2.00, B. 1.00 y C. 1.00, y B. 1.00, C. 1.00, B. 1.00, C. 1.00.

Que la representación legal de la Compañía y su administración y dirección estará a cargo de los socios conjuntamente o separadamente, lo mismo que uso de la firma social. Los dignatarios de la Compañía serán los siguientes: Presidente Luis Emilio Cataño; Tesorero Elmer Hunyadi, y Secretario José Jovellar;

Así consta en la Escritura Pública Número 2126 de 10 de Diciembre de 1945, otorgada en la Notaría a mi cargo.

Panamá, Diciembre 10 de 1945.

El Notario Público Tercero.

CECILIO MORENO.

L. 1635.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor Stanley Voznick, varón, mayor de edad, nacido para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposa Mary Catherine Hanwood de Voznick.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término que se ha establecido, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles. Copias de este mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación en las formalidades del artículo 1340 del cuerpo de leyes citadas.

El Juez.

GUSTAVO CASAS M.

El Secretario.

Julio A. Lanaza.

L. 1634.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Adelina Teresa Castillo, menor de edad, presente del país, con paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposo Arthur Edward Carter.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término que se le ha establecido, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve (29) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), por un término de treinta días hábiles. Copias de este mismo edicto se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en las formalidades del artículo 1340 del Código Judicial.

El Juez.

GUSTAVO CASAS M.

El Secretario.

Catibonía Joly.

L. 1634.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Ruth Elizabeth Rivera, mayor de edad, portorriqueña, casada, con paradero actual desconocido, para que dentro del término

de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, comparezcan al Tribunal, por sí o por medio de apoderado, para que se defienda en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Leslie Dewitt Elfrey.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que dispone el artículo 47º del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, y copias de este mismo edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades del artículo 121º del cuerpo de leyes citadas.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julián A. Lavarez.

Lsp. 19047.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del circuito de Colon, por éste medio, al público,

HACE SABER:

Que el señor Cecilio Gerardo Sterline, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula número 11-2913, comerciante, vecino de la ciudad de Colon, ha adquirido al Tribunal que se le expone título de propiedad sobre una casa edificada en esta ciudad de Colon y que se contiene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa dicha ha sido edificada sobre el lote de terreno número veintiseis (26), del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colon, casa que consta de tres pisos, techumbre plana, paredes de bloques de arcilla, en una extensión de noventa metros con ochenta centímetros (98.80) de frente por ochenta y tres metros con diez y nueve centímetros (83.19) de fondo, la casa da una extensión superficial de ochocientos veintiseis metros con diez y seis centímetros y dos centímetros cuadrados (826.2222) de área. Limita, por el Norte, con la casa sin poseer por el Sur con calle 74; por el Este con casa de Dona Williams y por el Oeste con casa de la "Isla de San José".

De conformidad con el artículo 21º del artículo 1º del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por un término de treinta días hábiles, y copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación a fin de que las personas que consideren tener derecho en esta solicitud, las hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julián A. Lavarez.

Lsp. 19061

(Única publicación)

EDICTO N.º 23

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Adolfo López de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Elvarado, varón, mayor de edad, panameño y vecino de Colon, portador de la cédula número 11-2913, ha adquirido al Tribunal que se le expone título de propiedad sobre una casa edificada en esta ciudad de Colon y que se contiene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa dicha ha sido edificada sobre el lote de terreno número veintiseis (26), del plano levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colon, casa que consta de tres pisos, techumbre plana, paredes de bloques de arcilla, en una extensión de noventa metros con ochenta centímetros (98.80) de frente por ochenta y tres metros con diez y nueve centímetros (83.19) de fondo, la casa da una extensión superficial de ochocientos veintiseis metros con diez y seis centímetros y dos centímetros cuadrados (826.2222) de área. Limita, por el Norte, con la casa sin poseer por el Sur con calle 74; por el Este con casa de Dona Williams y por el Oeste con casa de la "Isla de San José".

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Las Tablas, 7 de Diciembre de 1945.

El Gobernador, Adolfo López de Tierras y Bosques.

RODOLFO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Adolfo,

Manuel I. López.

Lsp. 19084.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5-A

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto al Público, emplaza a Carlos Alberto Pérez, de generales de su nacionalidad, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia, comparezca desde que aparece en este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el presente expediente que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal, y a notificarse del auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal en asunto de Guillermo Ernesto Smith y Charles F. Harris.

El auto en referencia dice así en su parte resolutoria:

"Por las razones puestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, AME CAUSA CRIMINAL, por infracción de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 101º, 102º, 103º, 104º, 105º, 106º, 107º, 108º, 109º, 110º, 111º, 112º, 113º, 114º, 115º, 116º, 117º, 118º, 119º, 120º, 121º, 122º, 123º, 124º, 125º, 126º, 127º, 128º, 129º, 130º, 131º, 132º, 133º, 134º, 135º, 136º, 137º, 138º, 139º, 140º, 141º, 142º, 143º, 144º, 145º, 146º, 147º, 148º, 149º, 150º, 151º, 152º, 153º, 154º, 155º, 156º, 157º, 158º, 159º, 160º, 161º, 162º, 163º, 164º, 165º, 166º, 167º, 168º, 169º, 170º, 171º, 172º, 173º, 174º, 175º, 176º, 177º, 178º, 179º, 180º, 181º, 182º, 183º, 184º, 185º, 186º, 187º, 188º, 189º, 190º, 191º, 192º, 193º, 194º, 195º, 196º, 197º, 198º, 199º, 200º, 201º, 202º, 203º, 204º, 205º, 206º, 207º, 208º, 209º, 210º, 211º, 212º, 213º, 214º, 215º, 216º, 217º, 218º, 219º, 220º, 221º, 222º, 223º, 224º, 225º, 226º, 227º, 228º, 229º, 230º, 231º, 232º, 233º, 234º, 235º, 236º, 237º, 238º, 239º, 240º, 241º, 242º, 243º, 244º, 245º, 246º, 247º, 248º, 249º, 250º, 251º, 252º, 253º, 254º, 255º, 256º, 257º, 258º, 259º, 260º, 261º, 262º, 263º, 264º, 265º, 266º, 267º, 268º, 269º, 270º, 271º, 272º, 273º, 274º, 275º, 276º, 277º, 278º, 279º, 280º, 281º, 282º, 283º, 284º, 285º, 286º, 287º, 288º, 289º, 290º, 291º, 292º, 293º, 294º, 295º, 296º, 297º, 298º, 299º, 300º, 301º, 302º, 303º, 304º, 305º, 306º, 307º, 308º, 309º, 310º, 311º, 312º, 313º, 314º, 315º, 316º, 317º, 318º, 319º, 320º, 321º, 322º, 323º, 324º, 325º, 326º, 327º, 328º, 329º, 330º, 331º, 332º, 333º, 334º, 335º, 336º, 337º, 338º, 339º, 340º, 341º, 342º, 343º, 344º, 345º, 346º, 347º, 348º, 349º, 350º, 351º, 352º, 353º, 354º, 355º, 356º, 357º, 358º, 359º, 360º, 361º, 362º, 363º, 364º, 365º, 366º, 367º, 368º, 369º, 370º, 371º, 372º, 373º, 374º, 375º, 376º, 377º, 378º, 379º, 380º, 381º, 382º, 383º, 384º, 385º, 386º, 387º, 388º, 389º, 390º, 391º, 392º, 393º, 394º, 395º, 396º, 397º, 398º, 399º, 400º, 401º, 402º, 403º, 404º, 405º, 406º, 407º, 408º, 409º, 410º, 411º, 412º, 413º, 414º, 415º, 416º, 417º, 418º, 419º, 420º, 421º, 422º, 423º, 424º, 425º, 426º, 427º, 428º, 429º, 430º, 431º, 432º, 433º, 434º, 435º, 436º, 437º, 438º, 439º, 440º, 441º, 442º, 443º, 444º, 445º, 446º, 447º, 448º, 449º, 450º, 451º, 452º, 453º, 454º, 455º, 456º, 457º, 458º, 459º, 460º, 461º, 462º, 463º, 464º, 465º, 466º, 467º, 468º, 469º, 470º, 471º, 472º, 473º, 474º, 475º, 476º, 477º, 478º, 479º, 480º, 481º, 482º, 483º, 484º, 485º, 486º, 487º, 488º, 489º, 490º, 491º, 492º, 493º, 494º, 495º, 496º, 497º, 498º, 499º, 500º, 501º, 502º, 503º, 504º, 505º, 506º, 507º, 508º, 509º, 510º, 511º, 512º, 513º, 514º, 515º, 516º, 517º, 518º, 519º, 520º, 521º, 522º, 523º, 524º, 525º, 526º, 527º, 528º, 529º, 530º, 531º, 532º, 533º, 534º, 535º, 536º, 537º, 538º, 539º, 540º, 541º, 542º, 543º, 544º, 545º, 546º, 547º, 548º, 549º, 550º, 551º, 552º, 553º, 554º, 555º, 556º, 557º, 558º, 559º, 560º, 561º, 562º, 563º, 564º, 565º, 566º, 567º, 568º, 569º, 570º, 571º, 572º, 573º, 574º, 575º, 576º, 577º, 578º, 579º, 580º, 581º, 582º, 583º, 584º, 585º, 586º, 587º, 588º, 589º, 590º, 591º, 592º, 593º, 594º, 595º, 596º, 597º, 598º, 599º, 600º, 601º, 602º, 603º, 604º, 605º, 606º, 607º, 608º, 609º, 610º, 611º, 612º, 613º, 614º, 615º, 616º, 617º, 618º, 619º, 620º, 621º, 622º, 623º, 624º, 625º, 626º, 627º, 628º, 629º, 630º, 631º, 632º, 633º, 634º, 635º, 636º, 637º, 638º, 639º, 640º, 641º, 642º, 643º, 644º, 645º, 646º, 647º, 648º, 649º, 650º, 651º, 652º, 653º, 654º, 655º, 656º, 657º, 658º, 659º, 660º, 661º, 662º, 663º, 664º, 665º, 666º, 667º, 668º, 669º, 670º, 671º, 672º, 673º, 674º, 675º, 676º, 677º, 678º, 679º, 680º, 681º, 682º, 683º, 684º, 685º, 686º, 687º, 688º, 689º, 690º, 691º, 692º, 693º, 694º, 695º, 696º, 697º, 698º, 699º, 700º, 701º, 702º, 703º, 704º, 705º, 706º, 707º, 708º, 709º, 710º, 711º, 712º, 713º, 714º, 715º, 716º, 717º, 718º, 719º, 720º, 721º, 722º, 723º, 724º, 725º, 726º, 727º, 728º, 729º, 730º, 731º, 732º, 733º, 734º, 735º, 736º, 737º, 738º, 739º, 740º, 741º, 742º, 743º, 744º, 745º, 746º, 747º, 748º, 749º, 750º, 751º, 752º, 753º, 754º, 755º, 756º, 757º, 758º, 759º, 760º, 761º, 762º, 763º, 764º, 765º, 766º, 767º, 768º, 769º, 770º, 771º, 772º, 773º, 774º, 775º, 776º, 777º, 778º, 779º, 780º, 781º, 782º, 783º, 784º, 785º, 786º, 787º, 788º, 789º, 790º, 791º, 792º, 793º, 794º, 795º, 796º, 797º, 798º, 799º, 800º, 801º, 802º, 803º, 804º, 805º, 806º, 807º, 808º, 809º, 810º, 811º, 812º, 813º, 814º, 815º, 816º, 817º, 818º, 819º, 820º, 821º, 822º, 823º, 824º, 825º, 826º, 827º, 828º, 829º, 830º, 831º, 832º, 833º, 834º, 835º, 836º, 837º, 838º, 839º, 840º, 841º, 842º, 843º, 844º, 845º, 846º, 847º, 848º, 849º, 850º, 851º, 852º, 853º, 854º, 855º, 856º, 857º, 858º, 859º, 860º, 861º, 862º, 863º, 864º, 865º, 866º, 867º, 868º, 869º, 870º, 871º, 872º, 873º, 874º, 875º, 876º, 877º, 878º, 879º, 880º, 881º, 882º, 883º, 884º, 885º, 886º, 887º, 888º, 889º, 890º, 891º, 892º, 893º, 894º, 895º, 896º, 897º, 898º, 899º, 900º, 901º, 902º, 903º, 904º, 905º, 906º, 907º, 908º, 909º, 910º, 911º, 912º, 913º, 914º, 915º, 916º, 917º, 918º, 919º, 920º, 921º, 922º, 923º, 924º, 925º, 926º, 927º, 928º, 929º, 930º, 931º, 932º, 933º, 934º, 935º, 936º, 937º, 938º, 939º, 940º, 941º, 942º, 943º, 944º, 945º, 946º, 947º, 948º, 949º, 950º, 951º, 952º, 953º, 954º, 955º, 956º, 957º, 958º, 959º, 960º, 961º, 962º, 963º, 964º, 965º, 966º, 967º, 968º, 969º, 970º, 971º, 972º, 973º, 974º, 975º, 976º, 977º, 978º, 979º, 980º, 981º, 982º, 983º, 984º, 985º, 986º, 987º, 988º, 989º, 990º, 991º, 992º, 993º, 994º, 995º, 996º, 997º, 998º, 999º, 1000º.

En consecuencia, se llama a Carlos Alberto Pérez a comparecer en el presente expediente a estar en derecho en el presente expediente que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal, y a notificarse del auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal en asunto de Guillermo Ernesto Smith y Charles F. Harris.

En consecuencia, se llama a Carlos Alberto Pérez a comparecer en el presente expediente a estar en derecho en el presente expediente que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal, y a notificarse del auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal en asunto de Guillermo Ernesto Smith y Charles F. Harris.

En consecuencia, se llama a Carlos Alberto Pérez a comparecer en el presente expediente a estar en derecho en el presente expediente que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal, y a notificarse del auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal en asunto de Guillermo Ernesto Smith y Charles F. Harris.

En consecuencia, se llama a Carlos Alberto Pérez a comparecer en el presente expediente a estar en derecho en el presente expediente que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal, y a notificarse del auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal en asunto de Guillermo Ernesto Smith y Charles F. Harris.

En consecuencia, se llama a Carlos Alberto Pérez a comparecer en el presente expediente a estar en derecho en el presente expediente que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal, y a notificarse del auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal en asunto de Guillermo Ernesto Smith y Charles F. Harris.

En consecuencia, se llama a Carlos Alberto Pérez a comparecer en el presente expediente a estar en derecho en el presente expediente que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal, y a notificarse del auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal en asunto de Guillermo Ernesto Smith y Charles F. Harris.

En consecuencia, se llama a Carlos Alberto Pérez a comparecer en el presente expediente a estar en derecho en el presente expediente que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal, y a notificarse del auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal en asunto de Guillermo Ernesto Smith y Charles F. Harris.

En consecuencia, se llama a Carlos Alberto Pérez a comparecer en el presente expediente a estar en derecho en el presente expediente que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal, y a notificarse del auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal en asunto de Guillermo Ernesto Smith y Charles F. Harris.

En consecuencia, se llama a Carlos Alberto Pérez a comparecer en el presente expediente a estar en derecho en el presente expediente que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal, y a notificarse del auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal en asunto de Guillermo Ernesto Smith y Charles F. Harris.

En consecuencia, se llama a Carlos Alberto Pérez a comparecer en el presente expediente a estar en derecho en el presente expediente que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal, y a notificarse del auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal en asunto de Guillermo Ernesto Smith y Charles F. Harris.

En consecuencia, se llama a Carlos Alberto Pérez a comparecer en el presente expediente a estar en derecho en el presente expediente que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal, y a notificarse del auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal en asunto de Guillermo Ernesto Smith y Charles F. Harris.

En consecuencia, se llama a Carlos Alberto Pérez a comparecer en el presente expediente a estar en derecho en el presente expediente que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal, y a notificarse del auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal en asunto de Guillermo Ernesto Smith y Charles F. Harris.

Central N° 175 altos, con cédula de identidad personal número 3-13041, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a estar en derecho en el juicio que se sigue en su contra por el delito de apropiación indebida, y a notificarse del auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal, auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito: Panamá, diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenticinco.

"Por lo tanto el suscrito, Juez Quinto del Circuito, Segundo Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Fiscal contenida en su vista N° 135 de 10 de los corrientes, llama a Responder en Juicio Criminal por el delito que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal a Bernardo Guarín Rodríguez, colombiano, blanco, soltero, de 28 años de edad, mecánico, con residencia en Avenida Central N° 175 altos, con cédula de identidad personal N° 3-13041, y le decreta formal prisión. Oficiase al Comandante del Cuerpo de la Policía Nacional para que detenga al mencionado sujeto y lo ponga a órdenes de este Tribunal.

"Los autos disponen de cinco días hábiles para que presenten las apelaciones que deben practicarse durante la vista oral de la causa, que se efectuará a partir de la vista oral que sujeta de Septiembre del corriente año.

"Notifíquese, cédese, complácese.—Erasmo R. Escobar, Juez Quinto, Segundo Suplente.—El Secretario, J. Bernaschina.

Requérrese de todos los habitantes de la República, fuera de las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual Guarín Rodríguez ha sido procesado, si sabiendo no lo hicieron.

Ejécute a las autoridades del orden político y judicial para que capturen al enjuiciado y lo pongan a disposición del Juzgado.

El presente auto se fija en lugar público de la sede del Tribunal a las diez de la mañana de la presente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2345 del Código de Procedimiento, y se ordena que copia del mismo se remita al señor Comandante de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Panamá, Noviembre veintiseis de 1945.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Jorge Bermúdez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Charles Hart Rhinehart, de generales descriptas en el auto de procesamiento que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

En auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Febrero dos de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:...

"Comprobado pues el cuerpo del delito y establecido la culpabilidad de su acente, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, declara culpable al señor Charles Hart Rhinehart, por el delito de lesiones personales, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y no le decreta detención porque se encuentra gozando del beneficio de excarcelación bajo fianza.

"Se señalan las nueve de la mañana del día ocho del mes de Marzo próximo para que tenga lugar la vista oral de la presente causa, en cuyo acto se practicarán las pruebas que las partes aduzcan dentro del término de cinco días que se les concede al efecto. Notifíquese al señor Rhinehart, fiador del encausado para que presente a su fianza, dentro del término de tres días, a fin de que sea notificado de este auto y provea los medios de su defensa. Léase, cédese y notifíquese.—(fdo.) J. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A."

Se advierte al encausado Charles Hart Rhinehart, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se exhorta a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Rhinehart el deber en que está de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado Rhinehart, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sigue, si sabiendo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito Juez del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza al cco Rafael Ramón Alvarado, de veinte y ocho años de edad, casado, soldado del ejército americano y portorriquense, cuyo paradero actual se ignora, a favor de quien se ha dictado sentencia absolutoria en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales en la persona de Aquilín Vázquez, para que comparezca en el término de doce días más la distancia a este Tribunal a notificarse personalmente de dicho auto, el cual se transcribe en su parte pertinente.

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Panamá, Diciembre, cuatro de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:...

"Como se trata de un asunto la sentencia se notificará por medio de edicto emplazatorio publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, edicto que se fijará en la Secretaría del Tribunal por un periodo de diez días.

"Cédese, y notifíquese.—Rafael E. Jaén P.—Agustín Alvarado R. Sdo."

Por consiguiente, para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio y el término de diez días en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remitirá al señor Procurador de la GACETA OFICIAL para su publicación conforme viene ordenado.

El Juez del Circuito,

RAFAEL E. JAÉN P.

El Secretario,

Agustín Alvarado

(Quinta publicación)

Administración de Aduana de Panamá

Panamá, República de Panamá, Jueves, 20 de diciembre de 1945.

ANEXO 1. *Elaboración de un plan de trabajo*

| | |
|---|-------|
| Anilato Glazé, bolitas de vidrio 8 bultos de Nueva York por... | 241 |
| Alberto Azarú, casimir de lana 1 bulto de Acapulco por... | 724 |
| Aberto O. Bayl, jaconé sapallo 60 bultos de Nueva York por... | 153 |
| Pan Amer. Orange Crush Co., prep. para limpiar de lavar 28 bultos de Nueva Orleans por... | 569 |
| F. E. Emchberg, hilo de algodón 1 bulto de Liverpool por... | 184 |
| F. E. Emchberg, camisas pesadas 1 bulto de Liverpool por... | 47 |
| F. E. Emchberg, maletines para escribirse correspondencia 150 bultos de Liverpool por... | 1,498 |
| Thompson, Howard & Co., cementos para edificios 30 bultos por... | 35 |
| Juan M. Roca y Cia, alfileres general 30 bultos de Nueva York por... | 98 |
| Compañía de S. A. Cárlos de Valera para blanquear la ropa de Nueva York por... | 205 |

Keywords: *Psychiatry*; *Psychology*; *Psychiatrists*; *Psychologists*; *Psychiatric*; *Psychological*

[illegible]

[illegible]